



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00106-00
Naturaleza : Ejecutivo
Demandante : Libardo Velandia Romero
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Asunto : Requerimiento previo

Encontrándose el proceso en turno para librar mandamiento de pago, el Despacho encuentra que la parte ejecutante no allegó la constancia de ejecutoria de la sentencia que pretende ejecutar; sin embargo, del escrito de la demanda se observa que se solicitó como prueba trasladada el desarchivo del proceso que dio origen al presente asunto en el que – a su juicio-, debe constar dicho documento.

Adicional a ello, se verificará el mandato conferido al abogado José Alirio Jiménez Patiño para adelantar la acción ordinaria de reparación directa y así establecer la procedencia de lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo anterior constituye requisito indispensable para el estudio de admisión de la demanda, este Despacho

DISPONE

ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que incorpore de manera digital a este proceso, en el término de cinco (5) días, el expediente del proceso de reparación directa No. 81001233100020090004900, promovido por Libardo Velandia Romero y otros contra la Fiscalía General de la Nación, para tenerlo como prueba en el presente asunto.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada